



**Gobierno Autónomo Municipal de Riberalta**  
Provincia Vaca Díez  
Beni – Bolivia

## **CONCEJO MUNICIPAL DE RIBERALTA**

---

### **LEY MUNICIPAL AMAZÓNICA**

**N° 204**

---

16 de octubre del 2023

**LEY MUNICIPAL AMAZÓNICA QUE DECLARA DE  
PRIORIDAD MUNICIPAL LA CONCESIÓN DE LA  
GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS**

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, en sus Artículos 272 y 283 reconocen la autonomía de los Gobiernos Autónomos Municipales que conlleva el ejercicio de las facultades legislativas, reglamentarias, fiscalizadoras y ejecutivas, por los órganos del Gobierno Autónomo, en el ámbito de su jurisdicción, competencia y atribuciones.

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia en su artículo 299, parágrafo II, en su numerales 1, 8 y 9, señala: *“que se ejercerán de forma concurrente por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas las siguientes competencias:*

- 1. Preservar conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y fauna silvestre manteniendo el equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental...*
- 8. Residuos industriales y tóxicos.*
- 9. Proyectos de agua potable y tratamiento de residuos sólidos...”*

Que, el artículo 302 del Texto Constitucional, determina: *“Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción:*

- 5. Presentar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y recursos naturales, fauna silvestre y animales domésticos.*
- 6. Elaboración de Planes de Ordenamiento Territorial y de uso de suelo, en coordinación con los planes del nivel central del Estado, departamental e indígena.*
- 27. Aseo urbano, manejo y tratamiento de residuos sólidos en el marco de la Constitución Política del Estado...”*

Que, la Ley N° 300 de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien, tiene por objeto: *“establecer la visión y los fundamentos del desarrollo integral en armonía y equilibrio con la Madre Tierra para Vivir Bien, garantizando la continuidad de la capacidad de regeneración de los componentes y sistemas de vida de a Madre Tierra, recuperando y fortaleciendo los saberes locales y conocimientos ancestrales, en el marco de la complementariedad de derechos, obligaciones y deberes; así como los objetivos del desarrollo integral como medio para lograr el Vivir Bien, las bases para la planificación, gestión pública e inversiones y el marco institucional estratégico para su implementación...”*

Que, el artículo 31 de la Ley N° 300 de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien, son:

- “1) Promover la transformación de los patrones de producción y hábitos de consumo en el país y la recuperación y reutilización de los materiales y energías contenidos en los residuos, bajo un enfoque de gestión cíclica de los mismo.*
- 2) Desarrollar mecanismos institucionales, técnicos y legales de prevención, disminución y reducción de la generación de los residuos, su utilización, reciclaje, tratamiento, disposición final sanitaria y ambientalmente segura, en el marco del artículo 299 parágrafo II numerales 8 y 9 de la Constitución Política del Estado.*
- 3) Garantizar el manejo y tratamiento de residuos de acuerdo a Ley específica. 4) Desarrollar acciones educativas sobre la gestión de residuos en sus diferentes actividades para la concienciación de la población boliviana”.*

Que, la Ley N° 755 de Gestión Integral de Residuos, tiene como objeto, *“establecer la política general y el régimen jurídico de la Gestión Integral de Residuos en el Estado Plurinacional de Bolivia, priorizando la prevención para la reducción de la generación de residuos, su aprovechamiento y disposición final sanitaria y ambientalmente segura, con la finalidad de construir un ambiente sano y equilibrado”*. Por su parte, los incisos a), b) y h) del artículo 6 de la Ley N° 755, tiene como principios de la Gestión Integral de Residuos Sólidos la articulación, la participación, la sustentabilidad, entre otros, que señala: *“La Gestión Integral de Residuos se articula con las políticas de protección de la Madre Tierra, Agua y Saneamiento, Educación, Medio Ambiente, Salud, Cambio Climático, Seguridad Alimentaria y Gestión de Riesgos; a su vez señala que se debe promover la participación activa, consciente, informada y organizada de la población.... Toda actividad, obra o proyecto para la Gestión Integral de Residuos, deberá mantener un equilibrio entre las necesidades de los seres humanos y la conservación”*.

Que, el artículo 9 inciso e) de la Ley N° 755 de Gestión Integral de Residuos, como política de Estado determina: *“Cierre de botaderos y remediación de sitios contaminados generados por la gestión inadecuada de los residuos, y la implementación de rellenos sanitarios para la disposición final ambiental y sanitariamente segura de los mismos”*.

Que, el artículo 25 de la mencionada norma estipula: *“En cumplimiento a las políticas de protección al medio ambiente, la salud y saneamiento básico, los gobiernos autónomos departamentales y municipales, en el marco de sus competencias, podrán asignar recursos provenientes del Impuesto Directo a los Hidrocarburos, para la implementación de la Gestión Integral de Residuos”*.

Que, la Disposición Transitoria Segunda de la Ley N° 755, en su párrafo I instruye: *“Los botaderos y áreas contaminadas por residuos deben ingresar a procesos de clausura, cierre técnico y saneamiento ambiental, en cumplimiento con la normativa vigente y protección a la salud, en un plazo máximo de cinco (5) años, de acuerdo a la planificación que emita el Ministerio cabeza de sector”*.

Que, el Reglamento General de la Ley N° 755 de Gestión Integral de Residuos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 2954, en el párrafo I del artículo 76 establece: *“La clausura, cierre técnico y saneamiento ambiental de botaderos, debe realizarse de acuerdo a normativa técnica vigente emitida por el Ministerio de Medio Ambiente y Agua”*.

Que, el numeral 22) del Párrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 29894, de 07 de febrero de 2009 de la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, dispone que entre las competencias del Ministerio de Medio Ambiente y Agua, es el *“formular políticas y normas, establecer y estructurar mecanismos para la conservación y el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad, agua, conservación y protección del medio ambiente, así como formular políticas sobre biocomercio, prevención y control de riesgos, contaminación atmosférica, sustancias peligrosas y gestión de residuos sólidos y promover mecanismos institucionales para el ejercicio del control y la participación social en las actividades emergentes de las mismas”*.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales en su Artículo 16 le establece las Atribuciones del Concejo Municipal en el ámbito de sus facultades y competencias para dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas. Al igual que en su artículo 22 la de presentar una Iniciativa legislativa.

Que, la Ley Municipal Amazónica N° 001 de “Ejercicio Legislativo, Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal”, del Gobierno Autónomo Municipal de Riberalta, en sus Artículos 8, 9 y 24 establece la Cualidad Normativa y Facultad Legislativa del Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal de Riberalta para la creación de Leyes y normas municipales, de crear su propio derecho, dotándose de normas jurídicas y administrativas dentro de los límites establecidos por la Constitución Política del Estado, Ley N° 2028 de Municipalidades, Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Báñez” y el conjunto de disposiciones jurídicas, administrativas, constitucionales y judiciales vigentes, aplicables en el ámbito de la autonomía municipal, con el propósito de organizar la convivencia pacífica y armónica de sus habitantes y cumplir con los fines públicos encomendados.

Que, la Ley N° 31 Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Báñez” de 19 de julio de 2010 en el Artículo 9, parágrafo I, numerales 3) y 4) establece que la autonomía se ejerce a través de la facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo; y la planificación programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social; concordante con el Artículo 34 del mismo cuerpo normativo, que prevé que el gobierno autónomo municipal está constituido por el Concejo Municipal y un Órgano Ejecutivo, correspondiéndole al primero la facultad legislativa en el ámbito de las competencias municipales.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo con la resolución ministerial 370 del 20 de diciembre del 2011 que detalla el programa plurinacional de gestión integral de residuos sólidos establece que:

*Por otro lado, la entidad y/o unidad responsable de la gestión integral de residuos sólidos, **podría delegar de forma tercerizada, en contrato o mixta, la totalidad o parte de los servicios de aseo a terceros como empresas privadas, microempresas o asociación de recolectores, sin que esto signifique la mercantilización de los servicios.***

**1) Municipios con núcleos urbanos mayor a 100.000 habitantes, la modalidad administrativa correspondería a una entidad descentralizada o en su caso a una entidad desconcentrada responsable de la gestión y/o prestación de los servicios;**

*2) Municipios con núcleos urbanos en el rango de 10.000 a 100.000 habitantes, la modalidad administrativa sería de forma directa o desconcentrada, lo cual implica la creación de una unidad específica para la gestión;*

*3) Municipios con núcleos urbanos o centros poblados con población menor a 10.000 habitantes, la modalidad administrativa sería de forma directa en lo posible a través de una unidad específica, sin embargo, su aplicación dependerá de las características técnicas y económicas de cada gobierno municipal; en caso de no justificar la creación de una unidad, otra instancia municipal que asume funciones relacionadas al sector podría también hacerse cargo.*

Que, el Informe N° 05/23-24 con asunto: Presenta informe sobre Proyecto de Ley Municipal Amazónica denominada “**LEY QUE DECLARA DE PRIORIDAD MUNICIPAL LA CONCESIÓN DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS**” el mismo que fue considerado y aprobado en sesión ordinaria por el pleno del concejo municipal, los Concejales, en uso de sus atribuciones que les confieren las normativas en vigencia, presentan al Pleno el Proyecto de Ley Municipal Amazónica.

**POR TANTO:**

El Concejo Municipal de Riberalta, en uso de sus facultades que le confiere la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, la Ley N° 031 Marco de Autonomía y Descentralización “Andrés Ibáñez” y la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales dicta:

**LEY MUNICIPAL AMAZÓNICA N° 204**

Dr. Walter Vaca Méndez  
**PRESIDENTE EN EJERCICIO CONCEJO MUNICIPAL RIBERALTA  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE RIBERALTA**

Por cuanto, el Concejo Municipal ha sancionado la siguiente Ley Municipal Amazónica:

**EL CONCEJO MUNICIPAL  
DECRETA:**

**LEY MUNICIPAL AMAZÓNICA QUE DECLARA DE PRIORIDAD MUNICIPAL LA CONCESIÓN DE  
LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I  
OBJETO**

**ARTÍCULO 1.- (OBJETO)** Es Declarar Prioridad Municipal **LA CONCESIÓN DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESÍDUOS SÓLIDOS** por las grandes limitantes que muestra el Gobierno Municipal a la hora de realizar el servicio de aseo urbano.

**ARTÍCULO 2.-** El Ejecutivo Municipal, a través de sus secretarías y direcciones municipales, deberá lanzar la Convocatoria por cualquiera de las modalidades de contratación establecidas en el D.S. N° 0181 NB-SABS, para la terciarización del servicio de gestión de residuos sólidos y sea en el plazo máximo de quince (15) días calendario a partir de la promulgación de la presente ley municipal.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**ÚNICA.-** El Ejecutivo Municipal a través de la Secretaría Municipal de Planificación y Secretaría Municipal de Finanzas, deberán realizar todos los procedimientos administrativos correspondientes para la aplicación de la presente Ley, en un plazo máximo de cuatro (4) días hábiles a partir de su promulgación.

## **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.** - El Órgano Ejecutivo Municipal a través de la Secretaría Municipal Finanzas y la Secretaría Municipal de Planificación, tomará las acciones necesarias en un plazo de diez (10) días calendario, para acondicionar los fondos suficientes para el cumplimiento de la presente ley.

**SEGUNDA.** - La presente Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación y publicación.

**TERCERA.** - En aplicación del Artículo 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Municipales, el Ejecutivo Municipal deberá remitir la presente Ley al Servicio Estatal de Autonomías para fines consiguientes.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal para su promulgación, publicación y reglamentación de la presente Ley Municipal Amazónica y fines municipales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Riberalta, a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

Firmado por:

Cjal. Walter Vaca Méndez  
**PRESIDENTE EN EJERCICIO**  
**CONCEJO MUNICIPAL DE RIBERALTA**

Cjala. Elmina Martínez Subirana  
**SECRETARIA**  
**CONCEJO MUNICIPAL DE RIBERALTA**

Por tanto, en ejercicio de la potestad conferida por el inciso j), Artículo 23 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, la promulgo para que se tenga y se cumpla como Ley Municipal Amazónica del Gobierno Autónomo Municipal de Riberalta.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Riberalta, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

Firmado:

Dr. Walter Vaca Méndez  
**PRESIDENTE EN EJERCICIO CONCEJO MUNICIPAL RIBERALTA  
G.A.M.R.**